



RESOLUCIÓN 407 DE 2020

«Por medio de la cual se da cumplimiento a las medidas establecidas en el Decreto 593 de 2020»

LA PERSONERA DE BOGOTÁ D.C. (E)

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 34 de 1993, modificado por los Acuerdos 514 de 2012, y 755 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 104 otorgó a la Personería de Bogotá D.C., autonomía administrativa para dictar los actos necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que así mismo, en su artículo 209 establece que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que la Ley 1523 de 2012, establece los principios generales que orientan la gestión de riesgo, entre los que se encuentra el principio de protección en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*



Continuación de la Resolución 407 de 2020

«Por medio de la cual se da cumplimiento a las medidas establecidas en el Decreto 593 de 2020 de 2020»

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades chinas, reportaron varios casos de un síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida, entre personas de ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, sureste de China. El cuadro clínico se presentó con fiebre, disnea y cambios neumónicos, en algunos de los pacientes. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas confirmaron la aparición de una nueva cepa de coronavirus, que afecta al ser humano, denominada COVID- 19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud (OMS), emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de interés Internacional (ESPII), con el fin de coordinar los esfuerzos a nivel mundial, para optimizar la preparación de las regiones que puedan necesitar ayuda.

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su director general, declaró como pandemia, la infección causada por el nuevo Coronavirus (COVID- 19), instando a los gobiernos de todos los países, sobre la importancia de tomar las medidas sanitarias apropiadas para la prevención y contención del virus, a fin de mitigar el impacto de la pandemia.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de Coronavirus COVID-19 en el Distrito Capital, por lo cual, se hizo necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica, con el fin de identificar oportunamente posibles casos del nuevo virus COVID-19, de acuerdo con la definición establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que frente la presencia de la enfermedad COVID-19 en Colombia, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, implementó medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentar el Coronavirus, en las fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad; por lo cual mediante las circulares No. 017 del 24 de febrero de 2020 y 018 del 10 de marzo de 2020, se adoptaron acciones sanitarias, para la prevención y contención del virus COVID-19, aplicables principalmente a los ambientes laborales; ordenándoles a los organismos y entidades del sector público y privado, de acuerdo con las funciones que cumplen y de la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, diseñar medidas específicas y redoblar los esfuerzos en esta nueva fase de contención del COVID-19 y ejecutar las acciones allí definidas.

Que la Personería de Bogotá, D. C., expidió la circular 03 del 10 de marzo de 2020, mediante la cual se autorizó la suspensión de actos masivos programados



Continuación de la Resolución 407 de 2020
«Por medio de la cual se da cumplimiento a las medidas establecidas en el
Decreto 593 de 2020 de 2020»

en la entidad, con el fin de garantizar la salud e integridad tanto de los (as) funcionarios (as) y contratistas como la de nuestros usuarios, en atención a las directrices impartidas por las autoridades nacionales y distritales para prevenir la propagación del COVID 19.

Que en el mismo sentido la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C. y en su artículo 4. Conmina a la ciudadanía del Distrito Capital para que adopte las medidas allí determinadas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19).

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió la circular 024 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual se establecen lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19, en entidades y organismos distritales en el marco Decreto distrital 081 del 11 de marzo de 2020.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19) y se adoptan medidas para hacer frente al virus; y se establece en el parágrafo del artículo segundo que estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el Presidente de la República expidió la Directiva No. 02 de 12 de marzo de 2020, mediante la cual se imparten directrices para atender la contingencia generada por COVID-19 y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público; así mismo, se invita a todas las entidades territoriales para que dentro de sus competencias, acojan las directrices del citado acto administrativo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se hace necesario adoptar e implementar en la Personería de Bogotá, D.C., en el marco del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, las acciones sanitarias necesarias para la prevención y contención del virus COVID-19, en aras de controlar la propagación de la enfermedad; de acuerdo con lo dispuesto en las Circulares No. 017 del 24 de febrero de 2020 y 018 del 10 de marzo de 2020, así como la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 02 de 12 de marzo de 2020.

Que la Personería de Bogotá, D.C., mediante las Resoluciones 353 y 354 adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias para la para la prevención y contención del Coronavirus (COVID- 19) y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el virus.



Continuación de la Resolución 407 de 2020

«Por medio de la cual se da cumplimiento a las medidas establecidas en el Decreto 593 de 2020 de 2020»

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, teniendo en cuenta la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), el cual pone en riesgo la salubridad de la población que habita la ciudad de Bogotá D.C., expidió los Decretos 090 y 091 de 2020, mediante los cuales limitó la libre circulación de las personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá, entre el día 19 de marzo de 2020, a las 23:59 hasta el día 24 de marzo de 2020 a las 23:59.

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, e imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; así mismo, invita a todas las entidades territoriales para que dentro de sus competencias, acojan las directrices del citado acto administrativo.

Que mediante las Resoluciones 374 y 376, la Personería de Bogotá, D. C., dio cumplimiento a las medidas establecidas en los Decretos Distritales 090 y 091 de 2020, así como el Decreto 457 de 2020, y ordenó no prestar atención al público desde el 24 de marzo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 am), hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en ninguna de las sedes de la entidad, exceptuando los(as) funcionarios(as) que ejercen funciones de Ministerio Público, en los diferentes ejes misionales y personerías locales, quienes coordinarían con su jefe inmediato el ejercicio de su actividad en los casos estrictamente necesarios, cuando la garantía de los derechos humanos en el Distrito Capital, así lo exija.

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, mediante la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; así mismo, se invita a todas las entidades territoriales para que, dentro de sus competencias, acojan las directrices del citado acto administrativo.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 106 de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá, D. C., y da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá, a partir de las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020, teniendo en cuenta la



Continuación de la Resolución 407 de 2020

«Por medio de la cual se da cumplimiento a las medidas establecidas en el Decreto 593 de 2020 de 2020»

situación epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19, el cual pone en riesgo la salubridad de la población que habita la ciudad de Bogotá, D.C.

Que mediante la Resolución 395 de 2020, la Personería de Bogotá, D. C., dio cumplimiento a las medidas establecidas en los Decretos 531 y 106 de 2020, y ordenó no prestar atención al público desde el 13 de abril de 2020, a partir de las cero horas (00:00 am), hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en ninguna de las sedes de la entidad, exceptuando los(as) funcionarios(as) que ejercen funciones profesionales y de Ministerio Público, en los diferentes ejes misionales y personerías locales, quienes coordinarían con su jefe inmediato el ejercicio de su actividad en los casos estrictamente necesarios, cuando la garantía de los derechos humanos en el Distrito Capital, así lo exija.

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, mediante la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; y da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Personera de Bogotá (e), teniendo en cuenta el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional para toda la ciudadanía, así como la suspensión de la atención presencial en todas las sedes de la Entidad, con el ánimo de salvaguardar la Salud Pública, como responsabilidad del Estado y de la ciudadanía, considera necesario suspender los términos para tomar posesión de los cargos de las personas nombradas en la Personería de Bogotá.

Que, en virtud de lo anterior, los(as) servidores públicos(as) coordinarán con su jefe inmediato, el trabajo en casa a partir del 27 de abril y hasta el 11 de mayo de 2020, conforme lo dispuesto en la Resolución 354 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir las medidas establecidas en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, mediante los cuales se limitó la libre circulación de las personas en el Territorio Nacional, en el entendido de que los (as) servidores públicos(as) coordinarán el trabajo con los jefes inmediatos a través de las plataformas y líneas implementadas para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Personería de Bogotá, D. C., no prestará atención al público desde el 27 de abril de 2020, a partir de las cero horas (00:00 am), hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, en ninguna de las sedes



Continuación de la Resolución 407 de 2020

«Por medio de la cual se da cumplimiento a las medidas establecidas en el Decreto 593 de 2020 de 2020»

de la entidad, entiéndanse estas: Sede Principal ubicada en la Carrera 7 #21-24, Sede Centro de Atención a la Comunidad ubicada en la Carrera 43 #25B-17, así como las Personerías Locales y puntos externos como CADES, SUPERCADES y CLAVS.

PARÁGRAFO. No obstante, los(as) funcionarios(as) que ejercen funciones profesionales y de Ministerio Público en los diferentes ejes misionales y personerías locales coordinarán con su jefe inmediato el ejercicio de su actividad en los casos estrictamente necesarios, cuando la garantía de los derechos humanos en el Distrito Capital, así lo exija. Manteniendo siempre el cabal cumplimiento de las medidas de autocuidado, establecidas en la Resolución 354 de 2020, expedida por la Personera de Bogotá (E).

Asimismo, el servicio prestado a la ciudadanía a través de la Línea 143 y chat en línea a través del portal web, será prestado de manera ininterrumpida.

ARTÍCULO TERCERO: El jefe inmediato deberá acordar la forma de la medida de trabajo en casa, para cada uno de los servidores públicos, así como el plazo de entrega de las actividades a desarrollar bajo esta medida excepcional cuyo control se realizará a través del SINPROC (en los casos que aplique).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la ciudadanía en general la continuidad del cierre de la entidad, a partir de las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO. Que es necesario poner de manifiesto que los hechos asociados con el COVID-19 tiene una evolución incierta, por lo que estas directrices serán objeto de eventuales actualizaciones. No sobra precisar que se debe estar atento a los lineamientos institucionales frente al autocuidado que se están publicando en los medios de comunicación al interior de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión del Talento Humano y la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de abril de 2020.

ROSALBA JAZMÍN CABRALES ROMERO
PERSONERA DE BOGOTÁ D.C. (E)

Proyectó: Luisa Fernanda Pinto Cascavita- Asesor 105-01.
Revisó: Johanna Paola Muñiz Torrenegra – Directora de Talento Humano.